

MEMORÁNDUM

ASA-TSA-16-2023

Para: Claudia María Medrano de Hernández
Jefe de la UAIP

De: Erwin Roberto Rodriguez Herrera
Presidente del Tribunal Sancionador

Asunto: Remitiendo información para ciudadano

Fecha: viernes, 28 de julio de 2023

Reciba un cordial saludo. Atentamente y por este medio, remito informe, para dar trámite a la solicitud de información ASA-OIR N 053-2023.

Al respecto, informo que en este Tribunal se inició procedimiento sancionatorio, clasificado bajo el número PS 23-2023, en contra de la sociedad MILLOT CORPORATION S.A DE C.V., por atribuírsele la infracción contenida en el Art. 134 literal "C" de la Ley General de Recursos Hídricos. Habiéndose realizado audiencia probatoria, en fecha veinticinco de julio de este año, en la que se resolvió: Autorizar el avenimiento, como mecanismo de solución alterna del conflicto con la sociedad MILLOT CORPORATION S.A DE C.V., ordenándose como medida de reparación: A partir del mes de agosto del presente año, al consumidor final se le cobrará como valor por el agua por el metro cubico consumido, la misma cantidad que MILLOT CORPORATION S.A DE C.V., pague (0.072) por ello a la ASA como canon por uso y aprovechamiento del agua, lo cual se encuentra establecido en el Artículo 26 del Reglamento Especial para la determinación de cánones por uso y aprovechamiento del recurso hídrico y de esa forma será reflejado en el recibo correspondiente.

De igual manera, se hace de conocimiento que el día 12 de julio del presente año, entro en vigencia los Lineamientos de Transparencia en el Canon por

Página 1 de 2

uso y aprovechamiento del recurso hídrico, en beneficio del usuario final de las operadoras de sistema de distribución de agua para consumo humano y uso doméstico, el cual puede ser descargado en el link: <https://www.asa.gob.sv/lineamientos-de-transparencia-en-el-canon-por-uso-y-aprovechamiento-del-recurso-hidrico/>; el cual entre otras, establece que en las tarifas que se apliquen por el servicio de distribución, suministro y abastecimiento de agua de núcleos rurales y urbanos, no se sobrepase el canon establecido por la Autoridad Salvadoreña del Agua, es decir, está prohibido realizar cobros adicionales al usuario final, salvo los costos operacionales de dicha distribución, conforme lo establecido en dicho instrumento.

Es lo que hago de su conocimiento para los efectos legales pertinentes

Mercedes Victoria Rogel Menjivar
Tribunal Sancionador

Página 2 de 2